



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA LIMITADA

DENOMINADA: VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO

POR: S/. 2'000.000

DI 3 COPIAS

LS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen la señora GLORIA DE LOURDES ARTURO DAVILA, y los señores VICENTE NORMAN TUFINO NARANJO, y NORMAN ROBERTO TUFINO ALMEIDA, todos son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces, a quienes conozco de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente es el siguiente: - - -

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el contrato de constitución y estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: - - -

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad

limitada comparecen la señora GLORIA DE LOURDES ARTURO DAVILA y los señores: VICENTE NORMAN TUFINO NARANJO y NORMAN ROBERTO TUFINO ALMEIDA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, legalmente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. - - - CLAUDSULA SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará " VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO Cía. Ltda.", que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos : - - - CLAUDSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE

VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO Cía. Ltda.: - - - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Art. 1.- DENOMINACION : La denominación de la compañía es: "VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO Cía. Ltda." Para efectos de este Estatuto, cuando se diga VIARCOM Cía. Ltda. se entenderá como tal a VICENTE & ARTURO

IMPORTACIONES & COMERCIO Cía Ltda. Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La compañía "VIARCOM Cía Ltda." es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y cantón Quito y podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier otro lugar del país o del exterior. Art. 3.- OBJETO :

El objeto de VIARCOM Cía. Ltda. es la representación y comercialización de productos, empresas y marcas nacionales y extranjeras, así como el asesoramiento técnico respectivo en la producción y desarrollo de la industria petrolera. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía efectuará toda clase de

operaciones mercantiles incluidas y derivadas de las siguientes: a) Representación, importación, exportación y comercialización de productos industriales, biológicos, farmacéuticos, químicos, reactivos, insumos y otros afines; b) Representación, importación, exportación y comercialización de servicios técnicos especializados en la producción, control y desarrollo de la industria del petróleo y sus afines; c) Representación, importación, exportación y comercialización de materias primas, materiales, vehículos, maquinarias, herramientas, equipos, piezas y partes; d) Capacitación de personal en las áreas antes mencionadas mediante cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, etc. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto, podrá intervenir o realizar por cuenta propia o de terceros licitaciones o concursos de ofertas y precios con instituciones públicas semipúblicas y privadas, así como, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y convenientes para su cumplimiento.

Art. 4.- PLAZO: La duración de la Compañía será de 50 años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Mercantil; pero, la Junta General, por decisión tomada con asentimiento de un número de socios cuyas participaciones equivalgan por lo menos al 90% del capital concurrente, podrá prorrogar dicho plazo o disolver la Compañía antes de su cumplimiento. --- CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y PARTICIPACIONES; TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. Art. 5.- CAPITAL SOCIAL Y

**PARTICIPACIONES :** El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en 2.000 Participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un 50% como consta del Cuadro de Integración de Capital, que mas adelante se detalla. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, no negociable por el número de Participaciones que por su aporte le corresponda, las mismas que son acumulativas, indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. Art. 6.-

**TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES :** Las Participaciones de los socios de la Compañía son transmisibles por causa de muerte a los herederos y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones, debiendo efectuarse la cesión en la forma en que dispone la Ley de Compañías. Art. 7.-

**AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL :** Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios en la forma establecida por la Ley de Compañías y previa la liquidación de su aporte.

**CAPITULO TERCERO - - - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Art. 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios: a) Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario debidamente constituido. Para efectos de la votación, cada participación, dará al socio el derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata, de la participación social pagada; c) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones pagadas; d) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando fueren excluidos o la Junta General aprobare unánimemente la venta de sus participaciones; e) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de presidente o gerente, siempre y cuando existan causas que lo justifiquen; f) Solicitar se convoque a la Junta General, siempre y cuando las aportaciones del socio represente por lo menos la décima parte del capital social; g) Solicitar a los administradores de la Compañía un estado de pérdidas y ganancias cada tres meses; h) En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; e, i) Los demás derechos que confieren a los socios, la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Art. 9. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las de la Junta General; b) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas en el plazo establecido en este

Estatuto; c) Concurrir con voz y voto a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, que hayan sido convocadas legalmente, en forma personal o a través de su representante;

d) Cumplir los encargos encomendados por la Junta General; y,

e) Las demás establecidas por la Ley de Compañías y estos Estatutos. - - - CAPITULO CUARTO - - - DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPANIA, LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL Art. 10.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA : La

Compañía, estará gobernada por la Junta General y administrada

por el Gerente General y Presidente. Art. 11.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS : La Junta General de Socios es la máxima

autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente del 1 al

15 de febrero, luego de la finalización de cada ejercicio

económico, y extraordinariamente en cualquier época cuando

fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como las

extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía,

previa convocatoria escrita y sólo podrán tratarse asuntos

puntualizados en la misma. Art. 12.- CONVOCATORIA Y

ASISTENCIA : Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias

serán convocadas por el Gerente General, por

quien haga sus veces o por uno o más

de los socios que representen el 10% de

participaciones pagadas, de la Compañía. La

convocatoria se hará mediante convocatoria por

circular escrita en la que conste la firma de los socios que

la reciben, con por lo menos ocho días de anticipación al

fijado para la reunión. Los socios concurrirán a las Juntas

personalmente, o por medio de representante, en - - - - -

cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser de que el representante ostente poder legalmente conferido. Art. 13.- QUORUM Y RESOLUCIONES:

Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente, será necesario que los concurrentes a ella representen más de el 60% del capital social. Sus Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Art.

14.- No obstante lo dispuesto en artículo anterior, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. Art. 15.- DIRECCION Y ACTAS :

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare un socio elegido por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias llevará las firmas del Presidente, el Secretario y los socios asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. Art. 16.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :

Son atribuciones de la Junta General de socios:  
a) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción de Presidente o Gerente General por causas debidamente justificadas; c) Aprobar las cuentas y los balances trimestrales y anuales, así

como los informes de Presidente y Gerente General; d) Consentir en la cesión de los aportes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones a los estatutos; f) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; i) Cumplir y hacer cumplir de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos, al Presidente y Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales en caso de ser necesario; l) Autorizar al Gerente General, para que suscriba contratos por un monto que exceda de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; ll) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía; m) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n) Autorizar al Gerente General canjes publicitarios no lucrativos, que fueren de beneficio para la sociedad, con fundaciones u otras entidades; o) Autorizar al Gerente General, la constitución de fondos especiales y fideicomisos; y, p) Las demás establecidas por las leyes y estos Estatutos.

Art. 17.- DEL PRESIDENTE : El Presidente será designado por la Junta General de socios por un período

de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente; y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Son atribuciones del Presidente : a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia justificada, con todas las facultades y atribuciones del cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir las Actas de la Junta General de socios con el Secretario; y, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

Art. 19.- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : Son atribuciones del Gerente General: a) Ejecutar las resoluciones de la Junta general; b) Convocar a Junta General de socios; c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir contratos hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES sin autorización de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportación y la cuenta bancaria de la compañía conjuntamente con el Presidente f) Suscribir las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; g) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la Contabilidad de la Compañía; h) Entregar a la Junta General

una memoria trimestral razonada acerca de la situación de la Compañía, y el balance y del estado de pérdidas y ganancias anual; i) Recaudar y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los bienes, valores y archivos de la Compañía; j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; y, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. Art. 21.-

**REPRESENTACION LEGAL** : La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. El Representante Legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes del giro ordinario de la Compañía, con todas las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o falta del Gerente General, le reemplazará el Presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la Junta General de socios, por lapso de dos años. Art. 22.-

**EJERCICIO ECONOMICO** : El ejercicio económico de la Compañía, coincidirá con el año calendario, esto es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Art. 23.-

**UTILIDADES** : Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o en la forma como determine la Junta General de socios. Art. 24.-

**DISOLUCION Y LIQUIDACION** : Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviera la Junta General de socios. En caso de

disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirán las funciones de liquidador el Gerente General, pero de existir oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber social de los socios o terceros. --- CLAUDULA CUARTA. ---

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: --- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), el mismo que se encuentra suscrito y pagado el 50%, conforme consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nº PART.
Arturo Dávila Gloria s/.	40.000	20.000	40
Tufiño Maranjo Norman	980.000	490.000	980
Tufiño Almeida Norman	980.000	490.000	980
... s/.	2'000.000	1'000.000	2.000

Por lo tanto el capital suscrito es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000) de los cuales, UN MILLON DE SUCRES se halla depositado en la cuenta de Integración de Capital a nombre de VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO Cía. Ltda., en el Banco del Azuay de la ciudad de Quito, conforme consta del certificado de depósito que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El 50% del capital suscrito y no pagado, será cubierto por los socios en el plazo de un año,

contado a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. --- CLAUDSULA QUINTA:-- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento de la capital social; segregando de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento de cada ejercicio económico. CLAUDSULA SEXTA:-- NOMBRAMIENTOS:-- Los comparecientes, por unanimidad, designan como Presidente al señor NORMAN TUFINO ALMEIDA, y como Gerente General al señor NORMAN TUFINO NARANJO, por lo que los prenombrados señores, entrarán en la posesión de sus cargos en la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, para cuyo efecto, esta escritura les servirá de suficiente nombramiento. --- CLAUDSULA SEPTIMA:-- DISPOSICIONES TRANSITORIAS : Los socios facultan a la Doctora Edy Revelo Muñoz para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta Escritura Pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente. --- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de este Instrumento Público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Edy Revelo Muñoz, portadora de la matrícula profesional tres mil setecientos dos del Colegio de Abogados de Quito. -- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y leído que les fue a los

010009

comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

X *Gloria de Sampedro*  
GLORIA DE LOURDES AMIARO DAVILA  
C.C. 170238968-3

X *Vicente Norman Tufino*  
VICENTE NORMAN TUFINO NARANJO  
C.C. 060004638-7

X *Roberto P.*  
NORMAN ROBERTO TUFINO ALMEIDA  
C.C. 171127887-7

Firmado) El Notario señor DOCTOR GONZALO ROMAN GARCIA...

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**BANCO DEL AZUAY**  
DE PERSONA A PERSONA

Nº 14820

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DEPOSITO No.: 97-17375

VALOR: S/. 1.000.000.00  
(UN MILLON 00/100 SUCRES)

FECHA: NOVIEMBRE 27/1997

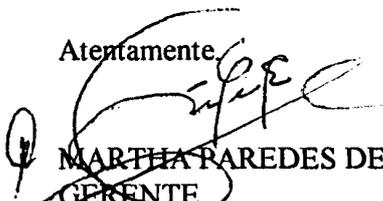
El Banco del Azuay Sucursal Quito, certifica haber recibido de los señores:

NOMBRE	VALOR
TUFIÑO ALMEIDA NORMAN ROBERTO	490.000.00
TUFIÑO NARANJO VICENTE NORMAN	490.000.00
ARTURO DAVILA GLORIA DE LOURDES	20.000.00
-----	
TOTAL	1.000.000.00

Dicho valor servirá para constituir la cuenta de Integración de Capital a nombre de "VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO CIA. LTDA.", cuyo domicilio será la ciudad de Quito.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1.000.000.00 (UN MILLON 00/100 SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega al Banco de los nombramientos registrados.

Atentamente,

  
MARTHA PAREDES DE CORDOVA  
GERENTE  
BANCO DEL AZUAY  
SUCURSAL MAYOR QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Tercera Copia  
Certificada sellada firmada en los mismos lugar y fecha de su otorga-  
miento y, contiene la escritura pública de Constitución de Compañía  
Limitada Denominada: Vicente & Arturo Importaciones & comercio.



  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO  
QUITO.

RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Cia. VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO, otorgada ante mí el 3 de Diciembre de 1997, se tomó nota que mediante Resolución No.97.1.1.1.0245, de 29 de Enero de 1998, se aprueba la presente Constitución de la Cia. Quito, 8 de Febrero de 1998.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

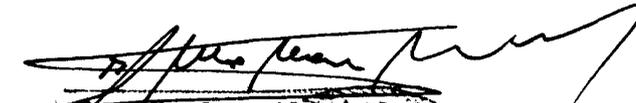




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 29 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0408 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VICENTE & ARTURO IMPORTACIONES & COMERCIO CIA. LTDA.".- Otorgada el 03 de diciembre de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0248.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04812.- Quito, a diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



fdpl -